

tiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.358/1994, promovido por don Antonio Fernández Fernández de Santos, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso ordinario formulado sobre la resolución del Director Gerente del Hospital de «La Princesa», de Madrid, por la que se seleccionó, con carácter provisional, a don Eduardo Larrañaga Barrera para el puesto de Jefe de Sección de Cirugía y Aparato Digestivo del citado hospital, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Fernández Fernández de Santos, contra Resolución del Director Gerente del Hospital de «La Princesa», de Madrid, de 29 de noviembre de 1993, por la que se seleccionó, con carácter provisional, para el puesto de Jefe de Sección de Cirugía y Digestivo al Doctor Larrañaga Barrera, debiendo confirmar la misma en su totalidad, por estimarla acorde a Derecho. Sin costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

7280

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 3 de abril de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,381	141,665
1 ECU	164,681	165,011
1 marco alemán	84,573	84,743
1 franco francés	25,109	25,159
1 libra esterlina	231,979	232,443
100 liras italianas	8,520	8,538
100 francos belgas y luxemburgueses	409,802	410,622
1 florín holandés	75,167	75,317
1 corona danesa	22,183	22,227
1 libra irlandesa	223,044	223,490
100 escudos portugueses	84,156	84,324
100 dracmas griegas	53,370	53,476
1 dólar canadiense	102,066	102,270
1 franco suizo	98,332	98,528
100 yenes japoneses	115,179	115,409
1 corona sueca	18,540	18,578
1 corona noruega	20,797	20,839
1 marco finlandés	28,231	28,287
1 chelín austríaco	12,016	12,040
1 dólar australiano	110,475	110,697
1 dólar neozelandés	97,992	98,188

Madrid, 3 de abril de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7281

ORDEN de 21 de enero de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, de la Fundación Cultural Privada denominada Sarmiento.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Pablo Valdera Calvo, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público y su calificación Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1996 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Bollulllos Par del Condado (Huelva), doña Amelia Pérez Embid Wamba, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación Sarmiento, que queda registrada con el número 150 de su protocolo. Posteriormente, al detectarse un error involuntario en la incorporación de los estatutos se otorga una escritura de subsanación, incorporándose los estatutos definitivos, siendo completados los mismos con fecha 15 de enero de 1996.

Segundo.—Que en ellas se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de una serie de bienes valorados en 250.000 pesetas.

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta su denominación, fines y objetivos de contribuir al desarrollo y promoción de las artes visuales, escénicas y audiovisuales; su domicilio en la calle Virgen de las Alegrias, número 18, de Bollulllos Par del Condado (Huelva); su órgano de gobierno y representación, sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente especialmente el presupuesto del ejercicio de 1996.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Establecidos por carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecida en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1, la competencia de la Consejera de Cultura.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

He resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter de interés general de la Fundación Sarmiento.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 1997.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

7282

ORDEN de 4 de marzo de 1997, de la Consejería de Cultura por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación «Por el futuro de la bahía de Cádiz».

Vista la solicitud presentada por don Gregorio López Martínez, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 28 de noviembre de 1996 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Federico Linares Castrillón, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación denominada «Por el futuro de la bahía de Cádiz», que queda registrada con el número 4.655 de su protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, y en la que consta la aportación de 856.000 pesetas, de las que se desembolsa inicialmente por los fundadores, el 25 por 100 de la expresada suma, es decir, 214.000 pesetas.

Tercero. También se presentan los Estatutos de la Fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promover la solidaridad entre los ciudadanos de los Municipios de la Bahía; colaborar en la conservación y utilización racional de sus recursos naturales y patrimonio histórico; su domicilio en Cádiz, calle Muñoz Arenillas, número 6, tercero Q; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como presupuesto para 1997.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972 de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas, de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional, se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas, de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía,

referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden 3 de julio de 1985, en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de la renta al objeto fundacional, y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 6/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

He resuelto:

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Por el futuro de la bahía de Cádiz».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 1997.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7283

DECRETO 14/1997, de 30 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Convento de las Carmelitas Descalzas, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

El Convento de las Carmelitas Descalzas de Peñaranda de Bracamonte, fue fundado por don Gaspar de Bracamonte, con trazas del Hermano Juan de San José, aprobadas en 1667, y constituye un interesante conjunto, contenedor de una importante colección de pinturas italianas y bronceos napolitanos.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de febrero de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Convento de las MM. Carmelitas, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Con fecha 26 de marzo de 1996, la Universidad de Salamanca, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial